



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

Mercaderes, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada, pasa a Despacho, la demanda radicada bajo el No. “2023-00008-00-EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL” incoada a través de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE y MAURICIO MARTOS DAZA, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado,

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presenta como títulos base de recaudo ejecutivo los pagarés Números **021166100005928** suscrito el 10 de noviembre de 2016, por la suma de \$12.000.000.00. Pagaré No.**021166100007156**, suscrito el día 5 de septiembre de 2018, por la suma de \$50.000.000.00.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del Preciado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES -CAUCA:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-08.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra **AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE, titular de la C. de C. No. 25.518.468 y MAURICIO MARTOS DAZA**, con C. de C. No. 1.061.017.988, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE NUMERO 021166100005928

- 1.) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, PESOS M/CTE (\$7.199.977.00), por concepto de capital insoluto.
- 2.) Por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de noviembre de 2020 hasta el 26 de julio de 2022, por la suma de \$926.616,00.
- 3.) Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 27 de julio de 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de \$907.895.00.
- 4.) Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado



desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B) PAGARE No 021166100007156

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$41.666.538.00) MCTE por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado y no cancelados por la suma de \$5.188.316.00, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 26 de julio de 2022.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde 27 de julio de 2022, hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de \$1.913.760.00.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de la presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados, AURA LIGIA DAZA CANCEMANCE y MAURICIO MARTOS DAZA, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del bien inmueble, hipotecado, constituido por un predio urbano casa lote ubicado en la calle 12 No. 12-18 barrio prados del Norte en el Municipio de Mercaderes Departamento del Cauca, con matrícula inmobiliaria Número 128-16021, inscrito bajo el Numero Catastral 01-000000-0018-0016-0-00000000, y sus linderos se encuentran especificados en la escritura Pública Número 330 del 2 de noviembre de 2018, corrida en la Notaria Única de Mercaderes Cauca.

COMUNÍQUESE, la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo Patía, con el fin de que tome nota del embargo y expida a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. Líbrese el oficio correspondiente.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156722 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ

